



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG. : 9777-15.02.2012
R-052-15.02.2012-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 265

RECLAMO N° 212, DE 25.11.2011
DIRECCIÓN REG.ADUANA METROPOLITANA
DIN N°1870033936-6 DE 15.09.2011
DENUNCIA N° 530535 DE 15.09.2011
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 519, DE 19 DICIEMBRE DEL 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 23.12.2011

VALPARAÍSO, 11 MAYO 2012

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 62, de fecha 13.02.2012, del señor Juez Director Regional de la Aduana Metropolitana (T y P).

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AAL/GJP/ESF/ROT/rot.
R-052-12
13.04-2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

519

RECLAMO DE AFORO Nº 212 / 25.11.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecinueve de diciembre del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Guillermo Morales A., en representación de los Sres. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S., R.U.T. Nº 61.608.700-2, viene a interponer reclamo de aforo en contra de la Denuncia Nº530535/2011, formulada a la Declaración de Ingreso Nº 1870033936-6 de 15.09.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Despachador declaró en la citada DIN 78 bultos con 787,00 Kb., conteniendo Etilendiamino-Etambutol, en tabletas de 200 mg para uso médico (ítem 1) clasificado en la posición 2922.1990, Pirazinamida, en tabletas de 500 mg, para tratamiento de la tuberculosis (ítem 2) clasificado en la partida 2933.9990, y Kanamicina, solución inyectable 1G x Vial, antibiótico de amplio espectro, para uso humano (ítem 3) clasificado en la posición 2941.9090, por un valor Cif US\$ 37.882,50 amparados por Facturas Nºs. EX - 5008, EX - 5009 y EX - 5011, todas de fecha 25.08.2011, emitidas por Vesalius Pharma S.A.S., de Colombia, acogiéndose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que, la funcionaria interviniente en el aforo documental, formuló la Denuncia Nº 530535, de 15.09.2011, al determinar que el despachador clasificó erróneamente los 3 ítems de la DIN, por cuanto se trataba de medicamentos de uso humano, terminados, dosificados y acondicionados a la venta al por menor, quedando la clasificación de los productos de la siguiente forma:

- Ítem 1 Partida 3004.9010 Etambutol 200 mg x comprimido,
- Ítem 2 Partida 3004.9010 Pirazinamida 500 mg x 10 comprimido,
- Ítem 3 Partida 3004.2010 Kanamicina 1 G x 10 frascos;

3.- Que, el recurrente fundamenta su reclamo señalando que la incorrecta clasificación se debió a un error involuntario del pedidor de la Agencia de Aduanas, clasificando como productos no terminados, tratándose de medicamentos de uso humano, terminados, dosificados y acondicionados a la venta al por menor con los siguientes códigos arancelarios:

Donde Dice	Debe Decir
2922.1990 (ítem 1)	3004.9010
2933.9990 (ítem 2)	3004.9010
2941.9090 (ítem 3)	3004.2010,

y conforme a lo anteriormente señalado, solicita de conformidad al Artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, dejar sin efecto la Denuncia formulada, teniendo en consideración la calidad del consignatario;



4.- Que, la Profesional Química señora María I. Carrera D., señala en su Informe N°136, de fecha 12.12.2011, que con fecha 15.09.2011, procedió a efectuar revisión documental de la DIN N°1870033936-6/15.09.2011, mercancías amparadas por Facturas N°s. Ex 5008, Ex 5009 y Exx 5011, con clausula de compra CIP, distribuidas en tres ítems, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) 7.205 unidades de Etambutol Clorhidrato 200 mg comprimido (bacteriostático - 3004.9010),
- 2) 339 unidades de Pirazinamida 500 mg comprimidos (bacteriostático - 3004.9010),
- 3) 23 unidades de Kanamicina 1 G polvo para solución inyectable (antibiótico - 3004.2010),

Por tanto, de acuerdo a la presentación de las mercancías no corresponde la clasificación arancelaria indicada por el Despachador, por tratarse de medicamentos para uso humano dosificados y/o acondicionados a la venta al por menor, correspondiendo su clasificación por el capítulo 30 y no 29, por tal motivo, procedió a cursar la correspondiente Denuncia N°530.535 de 15.09.2011;

5.- Que, conforme a lo señalado por el recurrente, quién reconoce el error al momento de clasificar las mercancías, y lo señalado por la Profesional Química, es de opinión de este Tribunal confirmar la denuncia formulada;

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- CONFIRMASE la Denuncia N°530535, de fecha 15.09.2011, formulada a la Declaración de Ingreso N° 1870033936-6, de fecha 15.09.2011, consignada a los Sres. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiese apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 18319/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126